

CONSTANCIA SECRETARIAL:

A Despacho del señor Juez, informándole que la parte demandante describió traslado a través de apoderado judicial, dentro del término. Queda para proveer.

Palmira (V), 6 de julio de 2022

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Primero Civil Municipal
Palmira – Valle del Cauca

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 776
PALMIRA V., SEIS (6) DE JULIO DE 2022

PROCESO : RENDICIÓN PROVOCADA DE CUENTAS
RADICACIÓN : 2021 - 331 - 00

Visto el informe secretarial que antecede y verificado el mismo, corresponde a esta instancia judicial citar a las partes y sus apoderados a la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, advirtiéndose a los mismos que la inasistencia a la audiencia les hará acreedores de las consecuencias señaladas en dicha norma procesal.

En razón a lo anterior, el Juzgado Primero Civil Municipal de Palmira Valle,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR la práctica de pruebas, así:

1. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE

1.1. DOCUMENTALES

En los términos y condiciones establecidos por la Ley, téngase como prueba, los documentos aportados con la demanda, a las cuales se les otorgará el valor probatorio en el momento pertinente.

1.2. TESTIMONIALES

DECRETAR la recepción del testimonio de los señores EDDY MERCK DUCUARA REYES (lenriquepolanco@gmail.com), y ARLEX COLLAZOS MORENO (lenriquepolanco@gmail.com) quienes bajo la gravedad del juramento depondrán sobre todo cuanto les conste acerca de los hechos de la demanda.

Los testimonios decretados se recepcionaran el día y hora que se señale para la práctica de la **audiencia inicial**, para lo cual las personas mencionadas

deberán concurrir a la diligencia, y su comparecencia estará a cargo de la parte demandante por ser quien solicito dicha prueba.

1.3. INTERROGATORIO DE PARTE

DECRETAR el interrogatorio de parte del señor JORGE LEON POLANCO TELLO quien ostenta la calidad de demandado, para que absuelva el INTERROGATORIO DE PARTE que le formularan, y las que a bien considere el suscrito Juez.

El interrogatorio decretado se recepcionara el día y hora que se señale para la practica de la audiencia inicial.

2. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA

2.1. TESTIMONIALES

DECRETAR la recepción del testimonio de las señoras MARIA ILVIA GARCIA QUICENO (polancogarciaandrea@gmail.com), y ANDREA STEFANIA POLANCO (polancogarciaandrea@gmail.com) quienes bajo la gravedad del juramento depondrán sobre todo cuanto les conste acerca de los hechos de la demanda.

Los testimonios decretados se recepcionaran el día y hora que se señale para la práctica de la **audiencia inicial**, para lo cual las personas mencionadas deberán concurrir a la diligencia, y su comparecencia estará a cargo de la parte demandada por ser quien solicito dicha prueba.

TERCERO: SEÑALAR el día 6 DE SEPTIEMBRE DE 2022 a las **9:00 A.M.**, para dar trámite a la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, a la cual deberán asistir las partes y sus apoderados. Adviértase que la inasistencia a la audiencia les hará acreedores de las consecuencias señaladas en dicha norma procesal.

CUARTO: La audiencia se realizará de forma virtual a través del aplicativo TEAMS, la cual puede ser descargada en su dispositivo móvil, Tablet o computador personal, y deberá contar con cámara web y micrófono. Para el acceso a la audiencia se remitirá por Secretaria al correo electrónico reportado en el expediente el enlace de conexión a cada uno de los asistentes a la misma.

TERCERO: NOTIFÍQUESE la presente providencia, de conformidad con lo estipulado en el Artículo 295 del Código General del Proceso; esto es, por estado.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. **079** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13 de julio de 2022**

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

Firmado Por:

Alvaro Jose Cardona Orozco
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f436978bf18f27b3d528bccaa0aac223286e01716fa56487cc780ab165d4aac1**

Documento generado en 11/07/2022 10:54:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>